

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verbal especial 2017-011

1. Atendiendo el acta de notificación que precede y como medida de saneamiento, se le pone en conocimiento al curador designado que las providencias de las cual ha sido notificado son:

"22 de enero de 2020, 9 de marzo de 2020 y 27 de septiembre de 2021".

2. Por secretaría término de contabilizar los términos concedidos en la notificación personal obrante a ítem 540.

De la misma forma, déjese la constancia dentro del expediente referente a la fecha de envío y entrega del proceso a la Oficina de Digitalización.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6913d4b829d2ce84ee31c2538b29a77d9a6faa5295dc500537d569d2b3b1498**
Documento generado en 24/02/2023 02:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2021-0062

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Elly Yein Passos Guerrero por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Entréguese los títulos de depósito judicial consignados para el presente proceso, quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fd70182606cf6ceffac305b859d8e534c39b2a17fbf910423180a1d2407643**

Documento generado en 24/02/2023 02:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2021-00208

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa Casa Nacional del Profesor "Canapro" contra María Esther Quiroga Rincón por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Entréguese los títulos de depósito judicial consignados para el presente proceso, quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Fulvio Correal Sanchez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b26938277e139c8e658e0711481a2d237587fe3dbb8a495633bc612dcff473d**

Documento generado en 24/02/2023 02:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2021-00291

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días contado a partir de la ejecutoria de este proveído, coadyuve su petición por el demandante, o en su defecto, allegue poder con la facultad expresa de recibir. Téngase en cuenta que el mandato conferido no conlleva inmersa la facultad requerida por el artículo 461 del Código General del Proceso.

Comuníquesele por el medio más expedito a la parte y a su apoderada.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61d8f21c47e9b0b915aa7f5a36c5c928fe5dd6bd462ec20def3e0da77f27f0c5
Documento generado en 24/02/2023 02:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2022-0015

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa de Empleados de Cafam Coopcafam contra Claudia Yiseth Páez Zaram por pago total de la obligación y de las costas.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Entréguese los títulos de depósito judicial consignados para el presente proceso, quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Fulvio Correal Sanchez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f228f17d67be1c56f8b4a986d8d1301c30d5d6a27fadc03e8a67cf7c69c283**

Documento generado en 24/02/2023 02:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2022-0019

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por Banco Finandina S.A. contra Sandra Ximena Tarazona García por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Entréguese los títulos de depósito judicial consignados para el presente proceso, quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Fulvio Correal Sanchez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6159152de03552f0f3129d062d3e4b7b1d546a60e8a382bff3e56a79ea213b9f**
Documento generado en 24/02/2023 02:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2023-0309

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Aclárese el domicilio de la demandada Eliana Yinet Rodríguez Gómez, conforme la literalidad del título báculo de la ejecución.
- 2. Señálese la dirección física y electrónica que poseen los demandados de manera separada para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3e125dc672611f250aae2ecf322d62bd204cee111a7ab8aff78bd7bd819871**
Documento generado en 24/02/2023 02:36:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2022-0312

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por RV Inmobiliaria S.A. contra Diego Fernando Piragua Romero por pago total de la obligación y de las costas.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Entréguese los títulos de depósito judicial consignados para el presente proceso, quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a emitir el correspondiente paz y salvo. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f215aa8a5d74af65f18691f7d6eced6d75125e6528506714b7723580aa199a4**

Documento generado en 24/02/2023 02:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2022-0389

Continuando con el trámite procesal correspondiente, se señala la hora de las 10:00 am del día 21 del mes de marzo del año 2023, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 430 del C.G.P., a la cual deberán concurrir las partes y sus apoderados.

Se advierte que la inasistencia a la audiencia las hará acreedoras a las sanciones previstas en el referido artículo.

Para lo anterior se deberá ingresar por la aplicación Lifezise, por tanto, se requiere a los sujetos procesales para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.

Igualmente, se requiere a los abogados intervinientes para que garanticen la comparecencia de sus representados en la fecha y hora aquí señalada.

Por último, se les insta a que suministren la información requerida y comparezcan a la precitada audiencia virtual, en razón, a que no asisten salas físicas para su realización.

Secretaría notifique esta decisión a los interesados vía e-mail, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f17e098aea961fd7f735e261ee0ffd3efb1153e67bd158e728ae8fa210f243**

Documento generado en 24/02/2023 02:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2021-00658

1. Se reconoce personería a la abogada Ivonne Daniela López Vargas, como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.
2. Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por Compañía Dsierra S.A.S. en contra Carlos Andrés Moreno Leitón por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Entréguese los títulos de depósito judicial consignados para el presente proceso, quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975e9c85c051ca0f3df0719f9804385787fb75f7b28810257862bf933e9c409d**

Documento generado en 24/02/2023 02:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2022-0863

1. Visto el escrito que precede, se tiene como notificados por conducta concluyente a los ejecutados Juan Carlos Arguelles Tangarife y Nomade Inversiones S.A.S. del auto de apremio, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., a partir del 11 de enero de 2023.
2. De conformidad con lo deprecado por las partes en el memorial que precede, el despacho dispone decretar la suspensión inmediata del proceso por el término de doce (12) meses (art. 161 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4990a2c92cc2432a64e2b4772e83ca52e8e2ae3764ff5b6e79dbe986b5b6a78**
Documento generado en 24/02/2023 02:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2022-01088

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A., contra Emma De Las Mercedes Quiroz Montoya por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Entréguese los títulos de depósito judicial consignados para el presente proceso, quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Fulvio Correal Sanchez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbcb557bc66db35680fad2154388aa4c6c454f0fec83aae8adaefbc83246e25**

Documento generado en 24/02/2023 02:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Efectividad 2022-01130

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A. contra Diana Carolina Romero Muñoz y Daniel James Fuentes por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Entréguese los títulos de depósito judicial consignados para el presente proceso, quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Fulvio Correal Sanchez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b937be882dbd801500a20b8ce000a732be04e00e9680c66c11053d19dd88ad64**

Documento generado en 24/02/2023 02:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2022-01142

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Erika Milena Sierra Villanueva y Leidy Johana Martínez Jiménez por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Entréguese los títulos de depósito judicial consignados para el presente proceso, quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Fulvio Correal Sanchez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80a943a28299e812ede75bf25d90fd65e7b685a4e909d3a117d38456d5de5eb**
Documento generado en 24/02/2023 02:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verbal sumario 2022-01144

1. Conforme lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el emplazamiento de los herederos indeterminados de Regina de la Concepción Cárdenas Vda. de Quijano.

Por Secretaría, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de los sujetos emplazados.

2. Previo a resolver sobre el emplazamiento incoado, la parte actora deberá allegar la certificación negativa del citatorio que trata el art 291 del C.G.P., toda vez, que la visible a ítem 04 se certificó de manera positiva, sin embargo, esta fue rechazada en el numeral que antecede.

3. Como quiera que el presente asunto se encuentra pendiente de notificar, y atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá que ordena la redistribución de estos procesos Juzgados 27,28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR el expediente y sus anexos al Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para que continúe con el trámite procesal oportuno.

Por secretaría déjense las constancias en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, en la página web de la Rama Judicial y fíjese el listado de procesos enviados en el micrositio del despacho.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8152b5b2c54a5cfe98bce91029852d70940ee84866d4eafedfc0ca14359bccd**

Documento generado en 24/02/2023 02:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Ref-2022-01638

1. Se rechaza el recurso de reposición formulado por la parte demandante contra el auto de 25 de enero de 2023, porque la providencia que declara inadmisibile la demanda no es susceptible de recursos, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2. Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07ab34397e029f6dcbdc11886c4d64092f623684888e19468fcde4d5b18b1b0**

Documento generado en 24/02/2023 02:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2023-00094

Prevé el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso que *"[c]uando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3".*

Como esta agencia judicial fue transformada transitoriamente en el Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple mediante acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, y como se solicita el interrogatorio de parte como prueba anticipada, observa el despacho que no es competente para conocer del libelo impetrado, pues su trámite le corresponde al Juez Civil Municipal de Bogotá o del circuito conforme a lo dispuesto en el artículo en cita, por tanto, el juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la petición de prueba extraprocesal por falta de competencia, factor funcional.

SEGUNDO: Remitir el libelo genitor y sus anexos al Juez Civil del Circuito de Bogotá, D.C. –reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la ciudad, previas las constancias del caso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48bb85e64ed8a8cd343c4eca91efeb832e857834cd905573b4d00b897ff10f71**

Documento generado en 24/02/2023 02:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2023-00136

De entrada se advierte que esta agencia judicial no es la competente para auxiliar la comisión conferida, dado que este despacho es de la misma categoría que el Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad, y además, estamos en la misma sede del Juez de conocimiento, es decir, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Igualmente, téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el cual prevé "[c]uando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3". Circunstancia que aquí no acontece.

Adicional a lo señalado, para el trámite de las diligencias de los despachos comisorios fueron creados los respectivos juzgados de pequeñas causas mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, prorrogado con el Acuerdo PCSJA18-11168 de 6 de diciembre de 2018.

Finalmente, adviértase que en la actualidad este juzgado cuenta con alta carga laboral y con la planta de personal reducida, no le es posible asumir la diligencia encomendada, por tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud.

SEGUNDO: Remitir el líbello genitor y sus anexos al Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., previas las constancias del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c39f58b0f69a9b22f845a07b62d51f97a59ecb278673c5af5abf266609fecf**

Documento generado en 24/02/2023 02:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2023-00308

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Cooperativa Multiactiva de Trabajadores Nacionales – Coodetransa contra Heli Alberto Gómez Navarro y Clara Inés Cárdenas Vega, por los siguientes conceptos:

Pagaré

1. \$4.580.368,00 correspondiente a las cuotas de 28 de julio al 28 de enero de 2023.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$1.107.750.00 por intereses de plazo.
4. \$5.611.375.00 por capital acelerado.
5. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 17 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.
6. \$29.057.00 por seguros.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Edgar Ricardo Roa Ibarra, como apoderado judicial de la parte demandante.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3328adffed1534a30ca164f0f2ccd11fe676e9a42dd78f46a25c677cf83b98e5**

Documento generado en 24/02/2023 02:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Ref-2023-00308

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

1. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40023547 denunciado como de propiedad de los ejecutados.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de los demandados que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Oficiése a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$52.000.000,00.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5176d8a022e310426ea9d28cff2f3eeb2d94e8d4c50b568ab0fc25ca89991c**

Documento generado en 24/02/2023 02:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2023-00310

Según el numeral 6º del artículo 28 del Código General del Proceso la cuantía “[e]n los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”.

En el presente asunto, el valor actual de la renta corresponde a la suma de \$ 2.670.000,00 pactada en el contrato de arrendamiento suscrito por las partes a 24 meses (Pdf. 1), arrojando en el término pactado la cantidad de \$64.080.000.00, monto que supera los ciento cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales (\$ 46.400.000,00).

En consecuencia, este despacho no puede conocer de la demanda impetrada, dado que se trata de un asunto de menor cuantía, cuyo trámite le corresponde al Juez Civil Municipal de la capital (art. 18 Ley 1564 de 2012).

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, factor objetivo.

SEGUNDO: Remitir el líbello genitor y sus anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá –reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, previas las constancias del caso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d64f410610cbbb9370ad75fe8f508d4804217386881227b278f380d58d19a7a**

Documento generado en 24/02/2023 02:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2023-0311

Es sabido que pueden ser demandadas ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba en su contra, tal como lo establece el artículo 422 del C.G.P.

A su vez, los títulos valores solo pueden llegar a producir los efectos que contempla el título III del Libro Tercero del Código de Comercio cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley prevé, como lo señala el artículo 620 de esa codificación en virtud del rigor cambiario.

En el asunto sometido a estudio los documentos que se presentan como soportes de la acción se le endilga el carácter de facturas de venta electrónicas, pero no reúnen las exigencias para tener la calidad de título-valor, porque tratándose de facturas de venta electrónicas el documento idóneo para ser presentado como instrumento ejecutivo es el título de cobro previsto en el artículo 2.2.2.53.1, Decreto 1074 de 2015 numeral 12 modificado por el Decreto 1154 de 2020 y el Parágrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bb7a55137199c6ed5db33df93d595af782bc86ab32680344842f08c5f4ebcc**

Documento generado en 24/02/2023 02:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2023-00312

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Finanzauto S. A. BIC contra Steven Andrés Puerto Rueda, por los siguientes conceptos:

Pagaré 197153

1. \$ 1.661.685,51 correspondiente a las cuotas de 27 de agosto de 2022 al 27 de enero de 2023.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$2.163.328.41 por intereses de plazo.
4. \$18.931.320.49 por capital acelerado.
5. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 17 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.
6. \$581.574.00 por seguros.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Astrid Baquero Herrera, como apoderada judicial de la parte demandante.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f04c53b8ca9fde29ad0b58fc08771d7821e0614ea5bd71980c9ad975422dfa**

Documento generado en 24/02/2023 02:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2023-0313

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Nelson Fernando Quitian Garzón, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 8387556,

1. \$ 27.982.485,00 como saldo a capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 26 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Coronado Aldana como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0c97ae4630ae8229ba6335983d9a97aaa66de116acb5ca0bef3fd9e475d5**

Documento generado en 24/02/2023 02:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2023-00314

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Admítase la demanda de declaración de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio del automotor identificado con placa BNO-388 instaurada por Juan Felipe Urrea Rodríguez en contra de Nelson Castañeda Carrero, y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto del litigio.

Imprimir a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal sumario (artículo 391 del C.G.P.)

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 290 del C.G.P., para que ejerza su derecho de defensa, se le concede el término de diez (10) días (artículo 391 del C.G.P.).

Ordénese el emplazamiento de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto del litigio, para lo cual la demandante deberá proceder en la forma dispuesta en el artículo 375 numeral 7º de la Ley 1564 de 2012. Por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado.

Ordénese la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición del bien objeto de usucapión. Oficiéase como corresponda.

Reconócese personería al abogado Juan Felipe Sánchez Gutiérrez como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0d504a9823b041ba9773333e872b62d9f6f94889c2903d7df1c0cbc15e892e**

Documento generado en 24/02/2023 02:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2023-0315

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Ajústese la demanda conforme la literalidad del documento báculo de la ejecución, teniendo en cuenta los sujetos procesales y el monto perseguido, toda vez, que lo mencionado en el escrito demandatorio difiere entre sí.
- 2. Señálese la dirección física y electrónica que poseen los demandados de manera separada para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5518d0fa5d6aad6240399cfaea0a04468f6be9d23c776d5fe788698087aa2582**
Documento generado en 24/02/2023 02:36:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2023-0317

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco Comercial AV Villas S.A. contra Gustavo Alberto Gallo Arroyo, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 4960802004841820 - 5471422007811297,

1. \$ 11.069.814,00 como saldo a capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 20 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$ 357.270,00 intereses remuneratorios
4. \$ 1.070.415,00 intereses moratorios

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Betsabé Torres Pérez como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b171ee5278d9763ade7b63dd8e70eefca0c3500a53b39e64668324c02e1e0aa7**

Documento generado en 24/02/2023 02:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Ref-2023-00318

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el poder especial para iniciar el presente asunto. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 1º del artículo 74 del C.G.P.
2. Ajústese la pretensión 3ª de la demanda, acorde la fecha de vencimiento pactada en el pagaré base de la presente ejecución.
3. Indíquese el domicilio de la demandante.

Del escrito subsanatorio alléguese copia en pdf.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ba0c16637e0ae29d60fbb9b207b457414aa864877ed423caeb1c33c31f8e54**
Documento generado en 24/02/2023 02:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2023-0319

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Ciudad Tintal II Etapa 3– Propiedad Horizontal contra Sonia Janeth Bermúdez Cardenas y Richar Jiovanny Guataquira Meneses por los siguientes conceptos:

1. \$ 900.000,00 por las cuotas de administración de agosto de 2015 a marzo de 2017, cada una a razón de \$45.000,00.
2. \$ 458.100,00 por las cuotas de administración de abril de 2017 a diciembre de 2017, cada una a razón de \$45.000,00.
3. \$ 646.800,00 por las cuotas de administración de enero de 2018 a diciembre de 2018, cada una a razón de \$53.900,00.
4. \$ 686.400,00 por las cuotas de administración de enero de 2019 a diciembre de 2019, cada una a razón de \$57.200,00.
5. \$ 728.400,00 por las cuotas de administración de enero de 2020 a diciembre de 2020, cada una a razón de \$60.700,00.
6. \$ 1.660.800,00 por las cuotas de administración de enero de 2021 a diciembre de 2022, cada una a razón de \$69.200,00.
7. \$ 80.300,00 por el saldo cuota de administración de enero de 2023.
8. \$ 53.900,00 sanción inasistencia marzo de 2018.
9. \$ 60.700,00 sanción inasistencia enero de 2020.
10. \$ 62.900,00 sanción inasistencia septiembre de 2021.
11. \$ 69.200,00 sanción inasistencia enero de 2022.
12. \$ 2.100,00 por el saldo cuota de administración de enero de 2020.
13. \$ 2.300,00 por el saldo cuota extraordinaria de administración de junio de 2015.
14. Más los intereses de mora por cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, desde el día siguiente a su exigibilidad (1 del mes siguiente), y hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin que supere los límites de usura o los señalados en

el reglamento de propiedad horizontal o asamblea general, o los solicitados si fueren inferiores.

15. Más las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen en lo sucesivo desde la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva que se acrediten en debida forma, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 88 inciso 2º y 431 inciso 2º del C.G.P.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese personería a la abogada Yina Paola Medina Trujillo como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c79e592407298ddad3e356d6bbfc301a260beb6ed81569bbbd2be9610d290be5

Documento generado en 24/02/2023 02:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2023-00320

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra José Orlando Martínez Díaz, por los siguientes conceptos:

1. 1,366.5454 U.V.R. por concepto de las cuotas vencidas desde el 5 de septiembre de 2022 a 5 de febrero de 2023.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 5.28% E.A., causados desde el día siguiente al vencimiento de la cuota y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$42.432.28 por intereses de plazo.
4. 6,646.4080 U.V.R. por saldo insoluto.
5. Más los intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados a la tasa del 5.28% E.A., causados desde el 20 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 50C-1588017 de propiedad de la parte demandada. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que obre conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Luisa Fernanda Gutiérrez Ramírez como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958756ac564f4f889d98c40e1389fca48272051f4408ea5b8043510160882735**

Documento generado en 24/02/2023 02:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2023-0321

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Luz Marina Rodriguez Carvajal contra Wilmar Arcenio Urrea Urrea y Adriana Arias Moreno, por los siguientes conceptos:

Letra de cambio

1. \$ 2.500.000,00, por el capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 29 de mayo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Ivet Rocío Gamboa Carmona como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Previo a resolver respecto al emplazamiento incoado, con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone librar comunicación a la Fundación Santa Fe de Bogotá D.C, con el fin de que consulte en sus bases de datos si existe evidencia de las direcciones físicas y electrónicas que posee Adriana Arias Moreno, y de ser el caso, lo manifiesten a este Despacho en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este proveído, siempre y cuando esa información sea sujeto de reserva. Ofíciase.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495f1788969f114b155f835c271ba91f45ba442d15bf84d756bb20f13dbc0049**

Documento generado en 24/02/2023 02:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Efectividad 2023-0323

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Banco Davivienda S.A. contra Olga Beatriz Ramírez Sanabria y Rodrigo Reyes Gómez, por los siguientes conceptos:

Pagaré 05700004900194519

1. \$ 1.596.471,64,00 por concepto de las cuotas vencidas desde el 10 de agosto de 2022 a 10 de febrero de 2023.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima establecida en la Ley 546 de 1999, causados desde el día siguiente al vencimiento de la cuota y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$ 14.889.193,00 por el capital acelerado.
4. Más los intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados a la tasa máxima establecida en la Ley 546 de 1999, causados desde el 21 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.
5. \$ 952.384,19 por intereses de plazo.

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 50S-40564269 de propiedad de la parte demandada. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que obre conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Gladys Castro Yunado como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69e366fb6a98bf0a582beef494a143355dc3674a4f903ed2c72d9a382036c0e**
Documento generado en 24/02/2023 02:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2023-00324

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Banco de Occidente, contra Yolanda del Carmen Torres Cancio, por los siguientes conceptos:

Pagaré

1. \$ 23.718.021,00 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 24 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$ 1.196.132,00 como intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e88766973b4d4c5c61dfc710c173f4c363af32420af65c9f26c398b0033464**

Documento generado en 24/02/2023 02:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2023-0325

Estando el presente proceso para decidir sobre su admisión, se advierte que el conocimiento no corresponde a esta sede judicial, sino al Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

En efecto, el Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de la ciudad, en providencia de 25 de mayo de 2022 señaló que lo pretendido dentro del presente asunto “(...) *escapan del conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Laboral, toda vez que no se trata de una controversia relativa a la prestación de los servicios de la Seguridad Social suscitada entre afiliados, beneficiarios o usuarios (...)*”.

En tal sentido, el tribunal Superior de Bogotá señaló en un caso similar “(...) *la controversia planteada corresponde a una de las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que se relaciona, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social, sin que el libelo sobre el cual se edifica configure alguna de las excepciones a la cláusula general de competencia contenida en el artículo 2, numeral 4 del C.P.L. y de la S.S., como tampoco se basa en título valor alguno, por lo que conforme al antecedente jurisprudencial reseñado, evidentemente tiene su origen en una obligación de origen legal, en donde la misma ya fue objeto de glosa o negativa de pago por parte de la demandada (...)*”.

(...) Así las cosas, al corresponder a la Jurisdicción Ordinaria en su Especialidad Laboral la competencia para tramitar y dirimir los asuntos que versan sobre seguridad integral entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras de los servicios de salud (salvo las excepciones esbozadas en los apartes anteriores), el conocimiento del proceso declarativo No. 2021-00266 recae en el Juez Laboral del Circuito de esta ciudad, ya que el tema de discusión en la demanda no es otro distinto al reconocimiento y pago por la vía judicial de las sumas de dinero derivadas de uno de los varios servicios complementarios contenidos en la ley 100 de 1993, que se reclama por quien se considera beneficiaria del mismo, el cual ya fue objeto de glosa o negativa de pago por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES6, encargada de su reconocimiento(...)”¹

Así las cosas, como lo pretendido es el reconocimiento de la respectiva indemnización como consecuencia de la muerte de Alfren Cavides Trujillo, pago que debe realizar la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad social, de conformidad con lo ya indicado, le corresponde a la especialidad laboral y no civil, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el presente Despacho no es competente para adelantar el presente proceso.

¹ Conflicto de Competencia – 2021-097 Proceso Ordinario: 2021-00266 Entre JUZGADO 29 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ- TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA MIXTA MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

SEGUNDO: PLANTEAR conflicto negativo de competencia entre el Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: ENVÍENSE las presentes diligencias, al Tribunal Superior de Bogotá-Sala Mixta, a fin de que dirima el conflicto de competencia planteado.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bda976c24248e1c2441873ea6393786454726d5ed04b5e68c20517e6ff8d43f**
Documento generado en 24/02/2023 02:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2023-00326

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el poder especial para iniciar el presente asunto, toda vez que el adosado, se otorgó para el inmueble ubicado en la carrera 18 No. 11 – **62**, y en el contrato base del presente asunto y la demanda se plasmó carrera 18 No. 11 – **64**.

Igualmente, la citada nomenclatura se encuentra diferente en los documentos aportados al plenario.

2. Indíquese el domicilio del demandado.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese copia en Pdf.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b7a8c5bc1030043050a0e0d199a1e59176bacce3e94ccb2891ec0ef0b27e8b**

Documento generado en 24/02/2023 02:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2023-0327

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Desacumule las pretensiones de la demanda, como quiera que el contrato fue pactado por instalamentos, por lo tanto, dichos rubros deben pedirse de manera independiente, pues constituyen súplicas autónomas, precisándose la fecha de exigibilidad de cada uno.
- 2. Corríjase la pretensión "2.-" del numeral primero.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3987abb411393083213bceb43939c2ef35d6d848a406c5f17c5d184cf5da13c8**

Documento generado en 24/02/2023 02:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2023-00328

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Credivalores – Crediservicios S.A., contra Didier Hernando García Moreno, por los siguientes conceptos:

Pagaré

1. \$ 5.983.810,00 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 3 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$ 1.065.058,00 como intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Puntualmente S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f2de24c7ceb741a845f8c349245b77a78a0d5f4ee69e180cadd015870b693c**

Documento generado en 24/02/2023 02:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2023-0329

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor Inversionistas Estratégicos S.A.S. como endosatario del Banco BBVA contra Elen Johanna Pérez Ramírez por los siguientes conceptos:

Pagaré 00130001589617461932

1. \$ 25.597.802,00 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 22 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada María Margarita Santacruz Trujillo como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c44a554e043d2c5ea7b068d5b5a024bcc61bc1ac097ead82dc6ecdb84b504bb**

Documento generado en 24/02/2023 02:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2023-00330

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Confiérase el poder especial aportado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., o el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, "*presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario*", o, "*mediante mensaje de datos*".

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese copia en Pdf.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ce5a70e77ce88fd2b86f08e0f5282d92d9e30dc575e66e285822fd9b23be9e37
Documento generado en 24/02/2023 02:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref-2023-00332

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Víctor Ramos, por los siguientes conceptos:

1. \$ 5.509.272.88 por saldo insoluto.
2. Más los intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados a la tasa del 15.91% E.A., sin que supere la establecida en la Ley 546 de 1999, causados desde el 22 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$ 916.783,38 correspondiente a las cuotas en mora de 5 de noviembre de 2022 a 5 de febrero de 2023.
4. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 15.91% E.A., sin que supere la establecida en la Ley 546 de 1999, causados desde el día siguiente al vencimiento de la cuota y hasta cuando se verifique el pago total.
5. \$ 264.180.66 por intereses de plazo.

Se niega la orden de apremio por concepto de primas de seguro, dado que no se acreditó que la deudora hubiera acordado que el pago lo hiciera el acreedor.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 50S-1030330 de propiedad de la parte demandada. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que obre conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Danyela Reyes González como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la

ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **ddda9bdf5395e600357766012f0cc4018b0e84f20d9e7ee5f429efe944aa5750**
Documento generado en 24/02/2023 02:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2023-0333

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Álvaro Castro Huertas contra Yimmi Castro Huertas, por los siguientes conceptos:

Letra de cambio

1. \$ 38.000.000,00, por el capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 14 de octubre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total.
3. Se niegan los intereses remuneratorios como quiera que los mismos no fueron pactados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Jhon Alexander Sierra Vega como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 019 de hoy 27 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e0a98c24809620fcbf77601a2bdafb689329f559f860d8dc25b3d57dbe7797**

Documento generado en 24/02/2023 02:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>